



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que la parte demandante en el presente asunto dentro del término legal concedido allego al despacho letra de cambio original para que obre dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo 3 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR ZAPATA GALLEGO
DEMANDADOS: NORALBA BOLIVAR MARTINEZ
JOSE LUIS BATISTA RODRIGUEZ

RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0023-00

Auto No. 212

Buenaventura (Valle) Marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO .- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JULIO CESAR ZAPATA GALLEGO** contra **NORALBA BOLIVAR MARTINEZ, JOSE LUIS BATISTA RODRIGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$ **30.000.000.00 M.CTE** como capital representado en la letra de cambio de fecha 15 de Noviembre de 2018.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (16 de febrero de 2019), liquidados sobre el saldo de capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFÍQUESE este proveído a las demandadas conforme lo dispone los artículos 291 a 292 del C.G.P., dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: ACEPTAR las autorizaciones dadas a HEYDER FRANCHESCO CORTES CUERO con CC.1.192.914.241 de Buenaventura y a ANGELO SNEIDERS CORTES CUERO con CC.1.144.056.337 de Cali, excepto para revisar el proceso toda vez que no se han demostrado su condición de abogados o de estudiantes de derecho, conforme el artículo las especificaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031</p> <p>Buenaventura, Valle, MARZO 04 DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
